

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

ADMINISTRACION: ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS:—CORREO, APARTADO N° 389—TELEFONO, 1379.—DIRECCION TELE-
GRAFICA: "ARTES" LIMA.—SUSCRIPCION: AL TRIMESTRE, TRES SOLES—NUMERO SUELTO DEL PRESENTE AÑO:
DIEZ CENTAVOS: NUMEROS ATRASADOS Y COLECCIONES EN TOMOS EMPASTADOS, PRECIOS CONVENCIONALES.

AÑO 69—TOMO II

LIMA, 29 DE OCTUBRE DE 1909

SEMESTRE II—NUM. 60

Sección Legislativa

Ley N° 815.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley si-
guiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Consígnese en el presupuesto
general de la República, la suma de seiscien-
tas libras anuales, que se entregarán como
subvención al centro universitario formado por
los alumnos de las diversas facultades de la
Universidad Mayor de San Marcos y de las
Escuelas Especiales Superiores.

Art. 2.º—La inversión de dicha suma se ha-
rá en conformidad con los estatutos del Cen-
tro, que deberán ser aprobados por el Consejo
Universitario de la Universidad Mayor de
San Marcos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que
disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso,
en Lima, á los veinticinco días del mes de
octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le
dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á
los trece días del mes de noviembre de mil
novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

M. V. Villarán.

Res. Leg. N° 816.

Lima, 25 de octubre de 1908.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del
coronel don Ezequiel del Campo, ha resuelto
que se le revalide el título de benemérito de
la patria que le fué otorgada por la Asamblea

Nacional Constituyente; en 2 de Mayo de
1885, por la participación que tuvo en la pre-
paración y eficaz aplicación de torpedos du-
rante la última guerra nacional.

Lo comunicamos á V. E. para su conoci-
miento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Lizardo Franco, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 14 de noviembre de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y re-
gístrese.—Rúbrica de S. E.—Ontaneda.

Res. Leg. N° 817.

Lima, 25 de octubre de 1908.

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del
teniente de ejército don Isaac Cornejo, ha re-
suelto que se le reinscriba en el escalafón ge-
neral del ejército, con el goce de la pensión de
invalidéz que le fué acordada en 14 de abril
de 1869.

Lo comunicamos á V. E. para su conoci-
miento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 14 de noviembre de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y re-
gístrese.—Rúbrica de S. E.—Ontaneda.

Ley N° 818.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley si-
guiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la provincia de Pai-
ta, del departamento de Piura, un nuevo dis-
trito que se denominará «Máncora» y cuya
capital será el pueblo de Talara.

Art. 2º—El distrito de Máncora tendrá por límites con el de Amotape, los linderos meridionales de las haciendas «La Brea» y «Pariña», y se extenderá por el norte hasta los límites de la provincia de Tumbes.

Comuníquese al poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento,

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 819.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládase la capital del distrito de Coán, en la provincia de Paita, al lugar denominado «Pueblo Nuevo», que en lo sucesivo se llamará San Lucas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 820.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Créase en el valle de Chanchama-

yo el nuevo distrito de San Ramón, que se extenderá de Huacapistana hasta el puente de Herrería, y tendrá por capital el pueblo de su nombre.

Art. 2º—Los límites del nuevo distrito, serán: por el norte el pueblo de la Merced, del que le separará una línea que pasando por las altas cumbres de los cerros de San Bernardo y por el puente de Herrería, termine en los confines del distrito de Vitoc, siguiendo la dirección de oeste á este; por el oeste, los distritos de Junín y Palcamayo; por el sur el distrito de Acobamba, debiendo formar límite con éste, el caserío de Huacapistana que queda incluído en el nuevo distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 821.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese por una sola vez, en el presupuesto general de la República, una partida de tres mil cuatrocientas ochenta libras, setenta centavos, que se invertirán en la construcción de una línea telegráfica que comunique Lunahuaná, distrito de la provincia de Cañete, con la capital de la provincia de Yauyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.